

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 087 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 20 de enero de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024; Oficio N.º 018-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de enero de 2025; Acuerdo N.º 028-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, se resuelve, **APROBAR** la **MODALIDAD DE ESTUDIO EDUCATIVO A DISTANCIA Y/O VIRTUAL** de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Oficio N.º 018-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 08 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita la rectificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, en base a los documentos sustentatorios del área técnica contenidos en el expediente, en la misma que se debe estipular con precisión lo siguiente: *"Proponer de manera obligatoria la implementación de la modalidad de cursos virtuales hasta en un 20 % de créditos del Plan de estudios en todos los programas curriculares de la Universidad Nacional de Juliaca"*;

Que, efectuada la revisión de la resolución citada en el párrafo anterior, se aprecia que esta contiene error material involuntario, respecto a la aprobación de la MODALIDAD DE ESTUDIO EDUCATIVO A DISTANCIA Y/O VIRTUAL, debiendo precisarse el máximo de créditos del Plan de estudios en todos los programas curriculares;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente se emita la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, mediante la cual se corrija el error material identificado en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2025, mediante Acuerdo N.º 028-2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, respecto al error material involuntario incurrido;

Que, la presente resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes de procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 087 - 2025-CCO-UNAJ

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983-2024-CCO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, respecto al error material involuntario incurrido, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Artículo Primero. – APROBAR la **MODALIDAD DE ESTUDIO EDUCATIVO A DISTANCIA Y/O VIRTUAL** de la Universidad Nacional de Juliaca.

DEBE DECIR:

Artículo Primero. - APROBAR la **MODALIDAD DE ESTUDIO EDUCATIVO A DISTANCIA Y/O VIRTUAL**, hasta por un máximo del 20 % de créditos del Plan de Estudios en todos los programas curriculares de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 983 -2024-CCO-UNAJ de fecha 10 de diciembre de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
OCI
Arch./2025

I-355-0151-2024



YMTC